

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el señor Alcalde de esta Ciudad, en la noche del 8 del actual, fué hallada en la vía pública por el Cabo de Serenos una vaca roja, sin marca alguna, que se halla depositada en la posada titulada «La Paisana».

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos del vigente reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Segovia, 15 de Julio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRODO Y OQUENDO

Comisión Provincial

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Regla-

mento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de Marazoleja, por pérdidas de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 24 de Mayo último, esta Comisión provincial en sesión de 14 de Julio actual, previa declaración de urgencia del asunto ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad; advirtiéndole que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 17 de Julio de 1916.— El Vicepresidente accidental, Julio de la Torre Bartolomé.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Comisión Provincial

El día 26 de Agosto próximo, termina el plazo de hallarse abierta al público la parada instalada en el antiguo Velódromo con sementales de ganado Vacuno y de Cerda, que la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se sirvió conceder a esta provincia, según se hizo saber por circular inserta en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 71, correspondiente al día 14 de Junio próximo pasado, y estimando de gran importancia los beneficios que puede reportar para el fomento y mejora de la

ganadería de esta provincia, se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento en general; advirtiéndose una vez más que el servicio está abierto a cualquier hora del día y que es completamente gratuito y sin retribución de ningún género.

Segovia, 19 de Julio de 1916.— El Vicepresidente accidental, Julio de la Torre Bartolomé.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre los problemas que en los momentos actuales se ofrecen a la consideración del Gobierno de V. M., es uno de los más importantes y que mayor urgencia de medidas previsoras reclama, el que plantea la Junta de Transportes respecto a las dificultades que presenta el abastecimiento de carbón, elemento indispensable para la industria nacional, cuya escasez y carestía puede ser causa de serios conflictos.

Viene el Gobierno de V. M. procurando por todos los medios que el mercado nacional no carezca de tan precioso y necesario elemento y pueda adquirirlo a precios soportables, dentro de aquellos límites que establece la presente perturbación económica mundial; y así ha acudido a procurar que la producción nacional aumente sus rendimientos hasta el máximo posible, conforme a los diversos factores que la integran, y a perseguir por todos los medios a su alcance la importación, llegando en esta doble actuación a los resultados más satisfactorios; pero como de una parte considera el Gobierno de V. M. que, por desgracia, se acentúan cada vez más las causas originarias de la escasez de hullas, y de otra parte estima que tanto

como aquel aspecto del problema influye en la economía nacional el del precio, cree su inexcusable deber no sólo asegurar las necesidades del consumo, sino adoptar aquellas medidas de ahorro que necesariamente han de contribuir a dicho fin y que pueden influir en la cotización del carbón mineral.

Y respondiendo a estas obligaciones y al fervoroso deseo de prevenir mayores dificultades en tan importante materia, considera el Gobierno indispensable adoptar una medida de carácter general y obligatoria, que de un modo eficaz asegure la economía de carbón, reduciendo a una mitad el considerable consumo que representa el del alumbrado público en todas las poblaciones de España donde se halle establecido a base de aquel combustible.

Respondiendo a este propósito, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Julio de 1916.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz-Jiménez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1.º Mientras otra cosa no se disponga, se suprimirá, desde las once de la noche en adelante, la mitad de los focos o luces de alumbrado público en todos los Ayuntamientos de España donde dicho alumbrado sea de gas o eléctrico, si el fluido se produce por vapor.

Art. 2.º Los Ayuntamientos concertarán con las Empresas de alumbrado público las rebajas que procedan, teniendo en cuenta, de una parte, la disminución de con-

sumo, y de otra el precio de los carbones que en lo sucesivo adquirirán las fábricas con destino a los expresados servicios municipales.

Art. 3.º La resolución de las cuestiones que con este motivo se susciten, corresponderán al Ministerio de la Gobernación.

Dado en San Ildefonso a quince de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso y examen de las plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, que ha sido convocado por Real orden de 5 de Abril último.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, se publica en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo presente al propio tiempo que el reconocimiento facultativo será los días 27, 28 y 29 del corriente mes, y los ejercicios comenzarán el día 2 del próximo Agosto, actuando los opositores por el orden con que aparecen publicados en la relación de admitidos, anunciándose oportunamente en esta Dirección General el local donde se celebrarán dichos actos.

Madrid, 15 de Julio de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera Caro y Fernández.

RELACION DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS para tomar parte en el concurso y examen a las plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, convocadas por Real orden de 5 de Abril último:

Ahijado Hernández. Andrés
 Alemant Morant. José
 Alemán y Gómez. Vicente
 Alonso Gutiérrez. Vicente
 Aparicio Sánchez. Bernabé
 Aragón Martín. Pedro
 Adaque Escudero. José
 Arcones Moreno. Anselmo
 Arenas Domínguez. Atanasio
 Bárcena y Conde de Frutos. Manuel
 Varela Varela. Francisco
 Barrigó Cotrina. Valeriano
 Barrios Rodríguez. Juan Antonio
 Beato María. Pío
 Velasco Ochoa. Lucas
 Velasco Renedo. Teófilo
 Verdagué Velasco. Miguel
 Bermejo Arribas. Enrique
 Bernal Gómez. Lucas
 Vicente Blázquez. Francisco
 Vicente Rodríguez. José
 Vilar Gómez. Antonio
 Viñán Navas. José
 Vivas Bernat. José
 Blanco Llorente. Isidro
 Blanco Martínez. Andrés
 Borovio Jiménez. Romualdo
 Bravo de la Torre. Eusebio
 Buil Buil. Fernando
 Berreros Noguera. Laureano
 Cabezali Castaño. Crescencio
 Calvo Lozano. Fructuoso

Campos de la Cruz. Gabriel
 Cañas Parrilla. Pedro
 Carballo Varas. Benigno
 Carril Carretero. Eugenio
 Castaño de la Iglesia. Dionisio
 Catalán Page. Pedro
 Civera Lifuente. Manuel
 Cobos Morales. Juan
 Coca Domínguez. Juan
 Conde Alvarez. Juan
 Costa García. Leopoldo
 Cotoruelo Alcántara. Cecilio
 Cuenca Martín. Hermógenes
 Cuesta Vigil. Mariano
 Chacón del Villar. Leopoldo
 Díaz Loraca. Matías
 Escribano González. Amalio
 Eugercios Castro. Germán
 Fernández Cruz. Enrique
 Fernández de la Iglesia. José
 Fernández Teso. Santiago
 Fernández Vela. José
 Francos Castellero. Angel
 Frutos y de Frutos. Felipe
 Fuentes Grañ. Antonio
 Gallego Perdices. Felipe
 Gallurt Cortes. Pedro
 García Díaz. Miguel
 García García. Alejo
 García Marquez. Andrés
 García Solís. Bruno
 Gómez Gómez. Rafael
 Gómez Jiménez. Cipriano
 Gómez Morales Antonio
 González Alonso. Mariano
 González Casado. Gregorio
 González Coronado. Aurelio
 González González. Antonio
 González Gorrón. Gregorio
 González Ordóñez. Domingo
 González Ruiz. Francisco
 González Sánchez. Santiago
 Gordo Calleja Torcuato
 Guerra Fernández. Lino
 Guerrero Jiménez. Juan
 Gutiérrez Poli. Federico
 Heras Figueredo. Manuel
 Hernández Herrero. Narciso
 Hervias Díaz. Eduardo
 Hidalgo Aberturas. Pedro
 Hidalgo López. Jesús
 Jiménez Ruis. Felipe
 Jorguera Mora. Luis
 Jorguera Rodríguez. José
 Lázaro Fernández. Dionisio
 Leal Lorenzo. Constantino
 López Cuenca. Carmelo
 López García. Mariano
 Lorente Calabia. Vicente
 Losada Rodríguez. Antonio
 Lumbreras del Pozo. Ricardo
 Luque Arjona. Antonio
 Luquín Aguirre. Marcelino
 Maiques Benabent. José
 Marichalar Sandoval. Julio
 Martín Escribano. Cristóbal
 Martín González. Juan
 Martín Marotó. Manuel
 Martín Moreno. Benito
 Martínez Loranca. Leonardo
 Martínez Losa. Agustín Alfonso
 Martínez Sánchez. Hilario Pedro
 Martos Díez. Angel
 Matamales Vilar. Asensio
 Montero. Albertano
 Montero Ayuso. Casimiro
 Montiel Toledo. Juan
 Morales Vázquez. José
 Moreno Castañeda. Antonio
 Moreno Sancho. Román
 Moreno Vega. Francisco
 Moulin Gil. Pedro
 Muñoz Gómez. Félix
 Navarro Rodríguez. Francisco
 Navas Mora. Miguel
 Nieto Díaz. Manuel
 Muñoz Polo. Mariano
 Olivares Gómez. Blas
 Olver Caulas. Copérnico
 Ortega Rodríguez. Regino
 Ossa Bachiller. Mónico
 Hoyofrío Fernández. Antonio

Pareja Estrada. Virgilio
 Peñalva Sanchiz. Blas
 Perdiguero de las Heras. Tomás
 Pérez Sáez. Fernando
 Pintado Recuero. Jesús
 Piñero Sangrador. Francisco Demetrio
 Polo García. Florencio
 Pradillo Pereda. Manuel
 Puerta Vaquero. Gonzalo
 Puerto Llano Rodríguez. Miguel
 Rebullida Aguilar. Manuel
 Rejas Fernández. Eulogio
 Roderó Escribano. Tomás
 Rodríguez Medina. Francisco
 Rodríguez Suárez. Juan
 Roig Roig. Juan
 Román Franquet. Tomás
 Rodrigo Vela. Enrique
 Rubio López. Francisco
 Ruipérez Calazada. Isaac
 Ruiz García. Miguel
 Ruiz Hidalgo. Melitón
 Ruiz Jurado. Antonio
 Ruiz Martín. Juan
 Rías Rocafull. Salvador
 Salceda Seijo. Carlos
 Salvador Fernández. Primitivo
 Sanchidrián Sánchez. Gil
 San Fidel Expósito. Gregorio
 Sánchez Dorado. Modesto
 Sánchez Ramos. Juan
 Sánchez Latorre. Pascual
 Sanz García. Benito
 Sastre Suárez. Tomás
 Suárez Rodríguez. José
 Tinajero Morales. Celedonio
 Túniz García. Luis
 Ureña Herrero. Felipe

Madrid, 15 de Julio de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera Caro y Fernández.

(Gaceta del 18 de Julio de 1916.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SENOR: No tiene el Ministro que suscribe un concepto tal de la autoridad administrativa que deba considerar a sus subordinados como meros ejecutores de sus órdenes. Antes estima que el contacto más inmediato de los funcionarios provinciales y municipales con las realidades positivas de la vida nacional constituye para los Ministros una fuente auténtica de información a fin de orientar en el sentido del bien público la obra reformadora de los Gobiernos.

Desde que el Ministro que suscribe juró el cargo que desempeña, procuró informarse de los obstáculos con que tropezaban las disposiciones vigentes sobre provisión de Escuelas, estudiando al propio tiempo las modificaciones que en bien de la enseñanza aconsejaba la experiencia; y el resultado de esta información, cuyos copiosos antecedentes obran en la Dirección General de Primera enseñanza, ha sido señalar en el régimen vigente los siguientes vicios: la imposibilidad de que los Rectorados puedan cumplimentar debidamente las disposiciones que establecen los concursos trimestrales y que motivó la supresión de los mismos a instancia de dignas Autoridades académicas; la perturbación producida por el

hecho de que los Maestros solicitaban a la vez Escuelas en diferentes Rectorados, logrando una duplicidad o multiplicidad de nombramientos que retrasaba forzosamente la provisión de las Escuelas; el frustrado intento del régimen laudable y justo del sueldo personal, que se proponía principalmente ligar al Maestro a su Escuela sin que necesitase abandonarla para obtener los ascensos a que aspirase legítimamente, ya que ha sido notorio el afán de algunos Maestros de cambiar de Escuela y de residencia con una pertinacia nada ventajosa a los intereses de la enseñanza; las quejas de los pueblos que por conducto de sus Ayuntamientos llegan al Gobierno sobre el cambio frecuente de Maestros, sobre la prolongación censurable de las interinidades y sobre la situación privilegiada de ciertos Maestros que ni asisten a sus Escuelas ni permiten su provisión definitiva.

A corregir estas deficiencias va encaminado el proyecto de Real decreto que somete a la firma de V. M. el Ministro que suscribe, y al tratar de armonizar los derechos de los Maestros con los intereses de la enseñanza y con las reclamaciones de los pueblos, se amplían las facilidades establecidas en la legislación vigente en favor de los Maestros consortes, dando así satisfacción a reiteradas reclamaciones del Magisterio, favorablemente informadas por el Real Consejo de Instrucción Pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1916.—SENOR: A. L. R. P. de V. M. Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de las Escuelas nacionales de primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado, se verificará semestralmente por la Dirección General de Primera enseñanza, debiendo este Centro publicar los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID en las segundas quincenas de los meses de Enero y Julio.

En estas convocatorias se comprenderán todas las Escuelas que hayan vacado hasta el último día del mes anterior al del anuncio, siempre que el último Maestro titular que las haya servido hubiera disfrutado el sueldo de 1.000 o más pesetas.

Art. 2.º Para tomar parte en el concurso general de traslado, precisa ser Maestro titular de Escuela

Nacional de Primera enseñanza, con sueldo de 1.000 o más pesetas, y llevar dos años de servicios en la misma localidad desde la cual se solicita.

Art. 3.º Cuando se trate de proveer por traslado Regencias de Escuelas prácticas agregadas a las Normales, los que la soliciten deberán tener, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, el título de Maestro Normal o el de Superior, con arreglo al plan de 1901, y a falta de aspirantes con dichos títulos, podrán ser adjudicadas a los que tengan el de Maestro Superior o el del plan vigente. Para las Direcciones de las Escuelas graduadas, será suficiente el título de Maestro Superior o el de Maestro del plan actual.

Art. 4.º Los Maestros que al cumplir la pena de separación de la enseñanza, impuesta por expediente gubernativo, tengan derecho a volver al servicio activo en distintas Escuelas de las que servían al ser separados, los que por virtud de licencia ilimitada o excedencia se hallen fuera de la enseñanza, los que por cualquier causa no estén en el servicio activo y tengan derecho a ingresar en el Magisterio, y los que, por incompatibilidad con las Autoridades locales, deban ser trasladados a otras Escuelas, podrán solicitar, en cualquier tiempo, de la Dirección General de Primera enseñanza, su nombramiento, fuera de concurso, concediéndose a los comprendidos en los tres primeros casos, Escuela y sueldo igual o equivalente al que disfrutaron al cesar en la enseñanza o tengan reconocido por disposiciones especiales; y a los últimos, solamente Escuela, por tratarse de un traslado. Las Escuelas que a todos ellos habrán de otorgárseles, será mediante sorteo hecho por la Comisión del escalafón general del Magisterio, con arreglo a los siguientes preceptos:

a) Los Maestros que al cesar en la enseñanza por cualquiera de las causas enumeradas en el párrafo anterior sirviesen Escuelas de capitales de provincia o de poblaciones de más de 20.000 habitantes, tendrán derecho al reingresar en el Magisterio a Escuelas de esta clase que hubieran quedado desiertas en concurso de traslado o sus resultas, y si no las hubiera, de las que existan vacantes de igual clase.

b) Los Maestros que al cesar en la enseñanza sirvieran Escuelas de menor número de habitantes del fijado en el párrafo anterior, sólo podrán reingresar en Escuelas que no sean de capitales de provincia ni de poblaciones de 20.000 habitantes, que hayan quedado desiertas en el concurso general o sus resultas, y si no hubiera de éstas, de las que existan vacantes y no sean

de las pertenecientes al concurso rápido.

Art. 5.º Los Maestros consortes que desempeñen en propiedad Escuelas nacionales de Primera enseñanza y disfruten sueldos de 1.000 o más pesetas, con cargo al Tesoro, podrán solicitar de la Dirección General de Primera enseñanza, por una sola vez para reunirse, Escuelas que no estén anunciadas al concurso y no sean de nueva creación.

Igual derecho tendrán los Maestros titulares de las Escuelas nacionales con el haber de 1.000 o más pesetas satisfecho por el Estado, cuyos cónyuges pertenezcan al Profesorado oficial o desempeñen algún cargo retribuido por el Estado, la Provincia o el Municipio.

Art. 6.º Cuando sean varios los que soliciten una misma Escuela por el derecho de consortes, se seguirá para el nombramiento el orden de preferencia establecido para los concursos de traslado.

Art. 7.º Las permutas entre Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con sueldo de 1.000 o más pesetas satisfecho por el Tesoro, podrán autorizarse por la dirección General del ramo, siempre que los solicitantes reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Que ninguno de los permutantes cuente con más de cincuenta y ocho años de edad.

2.ª Que no estén sujetos ninguno de ellos a expediente gubernativo.

3.ª Que no tengan solicitada Escuela por concurso de traslado pendiente de resolución ni pedida la sustitución por imposibilidad física.

4.ª Que no hayan obtenido permuta en los cinco años anteriores ni estén en período de observación por enfermedad.

5.ª Que lleven, cuando menos, dos años de servicio en propiedad en la Escuela que desean permutar, y

6.ª Que entre ambos solicitantes no exista mayor diferencia de seis categorías del escalafón general.

Art. 8.º Desde la publicación de este Decreto, los Maestros titulares de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza que padezcan enfermedades que les impidan desempeñar sus cargos, sólo podrán solicitar de los Rectores un período de observación que durará tres meses, y si transcurrido este tiempo no se encontraren en condiciones de volver al servicio, presentarán el expediente de sustitución por imposibilidad, si reúnen las condiciones del artículo 28 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915. Los que no las reúnan quedarán en situación de licencia ilimitada sin sueldo, proveyéndose sus Escuelas en propiedad.

Los que hayan obtenido la concesión del período de observación no podrán hacer nueva petición en el plazo de cuatro años, aunque sea en distinta Escuela.

Art. 9.º Interin no se disponga de créditos suficientes en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para dotar las Escuelas de 625 pesetas con el haber de 1.000 pesetas, seguirá en suspenso el artículo 14 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y, por tanto, vigente la Real orden de 3 de Marzo del corriente año.

Art. 10. Quedan derogados los artículos 15, 16, 20, 22 y 23 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Art. 11 El Ministro de Instrucción Pública, y por delegación suya la Dirección General de Primera enseñanza, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(Gaceta del 15 de Julio de 1916.)

1380

Alcaldía de Hontoria

Según me comunica el vecino de este pueblo Calixto Matesanz, el día trece del actual, se agregaron a su ganadería lanar dos borregas merinas con el marco de estrella en los dos costillares.

Lo que se hace público para que quien acredite ser el dueño de las mismas pase a recogerlas y abonar los gastos originados, cuyas borregas están en la perra del referido Calixto.

Hontoria, a 17 de Julio de 1916.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

1379

Audiencia Territorial de Madrid

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial vacante el cargo de Juez municipal suplente de San Ildefonso, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a fin de que los que se consideren con aptitud para desempeñarla, puedan presentar sus respectivas instancias con documentos comprobantes de sus condiciones y méritos en la

Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial en los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 14 de Julio de 1916.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º. El Presidente, Vasco.

1387

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Agosto de 1916, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan.

Acetres lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno. Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Julio de 1916.—El Subintendente Director, José G. Pardo.

Modelo de proposición

Don F. de tal... vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid... de... de 191...
(firma del proponente.)

Patronato de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidos por los mismos a este Centro durante el año 1915, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA EN QUE SE HACE EFECTIVA	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Almería	31 Diciembre	D. José Escribano	Giro postal	100
Astorga	31 Diciembre	» Felipe Arias	Cheque c/ al Banco Hispano Americano	1.440
Avila	11 Enero	» Raimundo Pérez Gil	Giro postal	56
Barbastro	29 Enero	» Manuel Sesé	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	260
Barcelona	31 Diciembre	» Tomás Sánchez y González	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas	293'25
Burgos	22 Noviembre	» Ignacio Martínez Mingo	Giro postal	25
Calahorra	30 Enero	» José María Goy	Cheque c/ Sres. Urquijo y C.ª	325'40
Canarias	30 Enero	» Bernardo Cabrera	Idem id. al Banco de España	275
Cartagena	30 Enero	» Jesús Romero	Idem id. id.	954'25
Ceuta	14 Diciembre	» Salvador Ros y Calaf	Giro postal	7
Ciudad Real	9 Febrero	» Eloy Fernández	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién	119
Ciudad-Rodrigo	29 Diciembre	» Generoso Gutiérrez	Giro postal	3'30
Córdoba	30 Enero	» José Blanco	Libranza del Giro Mutuo	40'60
Cuenca	25 Noviembre	» Emilio Hernández Zazo	Giro postal	68'40
Granada	15 Febrero	» Dionisio Vidal	Idem id.	400
Guadix	9 Diciembre	» José A. Fajardo	Entrega D. Matías Figares	350
Huesca	9 Marzo	» Carlos Rodríguez	Cheque c/ al Banco de España	135'47
Ibiza	5 Noviembre	» Mariano Riquer	Giro postal	46'10
Jaca	29 Enero	» Domingo Borrueal	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	154
Jaén	7 Diciembre	» Cristino Morrondo	Giro postal	5
León	31 Diciembre	» Manuel Domínguez	Cheque c/ al Banco de España	1.607'10
Lérida	20 Noviembre	» Donato Cavia	Giro postal	25
Madrid	18 Noviembre	» Mariano Perales	Recaudado en el Almacén desde 1.º Enero	119'85
Idem	31 Diciembre	» José Pérez Rojano	Idem id. del 18 Noviembre a la fecha	47'60
Mallorca	21 Octubre	» Matias Company	Cheque c/ al Banco de España	840'29
Menorca	5 Febrero	» Gabriel Vila	Giro postal	190'95
Mondoñedo	11 Enero	» Elías Montero	Idem id.	53
Orense	18 Enero	» José María Ferreiro	Idem id.	50
Orihuela	30 Enero	» Joaquín Espinosa	Cheque c/ al Banco de Cartagena	450
Osma	28 Diciembre	» Víctor Hernando	Entrega D. Julián Pascual	295
Oviedo	2 Marzo	» Manuel Collada Valdés	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	260
Palencia	30 Enero	» Pablo Madrid	Libranza del Giro Mutuo	26
Pamplona	30 Diciembre	» Emilio Román Torio	Cheque c/ al Banco de España	4.281'15
Plasencia	15 Diciembre	» Policarpo María Barco	Giro postal	7
Salamanca	27 Enero	» Federico de Liñán	Entrega D. José González Orduña	580
Santander	22 Noviembre	» Wenceslao Escalzo	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	1.391'90
Santiago	14 Mayo	» José María Abeijón	Idem id. al Banco Hispano-Americano	102
Segorbe	20 Diciembre	» Manuel Izquierdo	Giro postal	69
Segovia	10 Marzo	» Miguel Pérez y Rodríguez	Idem id.	175'65
Sevilla	14 Diciembre	» Mariano Gómez Sancedo	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	345'31
Sigüenza	17 Noviembre	» Félix Castañó	Giro postal	203'80
Tarazona	30 Diciembre	» José María Sanz	Idem id.	10
Tarragona	29 Diciembre	» Francisco Javier Vázquez	Idem id.	175
Tenerife	10 Marzo	» Francisco Soler	Libranza del Giro Mutuo	120
Teruel	5 Julio	» Salustiano Sánchez	Giro postal	6'50
Tortosa	30 Enero	» Julián Ferrer	Idem id.	5
Tudela	29 Diciembre	» Pablo García	Idem id.	56
Túy	28 Febrero	» José Rodríguez de Pérez	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos	439'17
Urgel	30 Enero	» Vicente Porta	Idem id. al Banco Hispano-Americano	850
Valencia	28 Febrero	» Antonio Planas	Idem id. al Crédit Lyonnais	3.258
Valladolid	29 Enero	» Miguel Martín Sanz	Idem id. id.	346'10
Vich	19 Abril	» Ramón Corbella	Idem id. al Banco Hispano-Americano	867'90
Zamora	30 Diciembre	» Cesáreo Otero	Giro postal	7
Zaragoza	6 Febrero	» Gregorio Marco	Idem id.	54
TOTAL GENERAL				22.373'04

NOTA La Comisaría de Vitoria rindió su cuenta con anticipación y fué incluida en la anterior relación. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín y Coria. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, las de Badajoz, Cádiz y Toledo, y por otras causas las de Lugo y Málaga. No ha rendido cuenta la de Gerona.

Importa esta cuenta las figuradas veintidós mil trescientas setenta y tres pesetas, con cuatro céntimos.— Madrid, 1.º de Enero de 1916.—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.